

ACUERDO DE ACUMULACIÓN

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTES: SUP-JDC-100/2013 Y
OTROS

ACTORES: BLANCA ESTELA
ARTEAGA SÁNCHEZ Y OTROS

RESPONSABLES: COMISIÓN DE
VIGILANCIA DEL REGISTRO
NACIONAL DE MIEMBROS Y OTROS,
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MAGISTRADO PONENTE: SALVADOR
OLIMPO NAVA GOMAR

SECRETARIO: ARTURO ESPINOSA
SILIS

México, Distrito Federal, a primero de abril de dos mil trece.

VISTOS, para acordar, los autos de los juicios para la
protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano:

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
1.	SUP-JDC-100/2013	Blanca Estela Arteaga Sánchez
2.	SUP-JDC-107/2013	Ricardo Enríquez Soto
3.	SUP-JDC-114/2013	Luis Armando Gómez Valdez
4.	SUPJDC-121/2013	Modesta Rodríguez Rubio
5.	SUP-JDC-128/2013	María de Lourdes Luévano Gallegos
6.	SUP-JDC-135/2013	Julia Alba Ibarra
7.	SUP-JDC-142/2013	Josefina Cruz Calvillo
8.	SUP-JDC149/2013	Eloísa del Carmen Beltrán Acosta
9.	SUP-JDC-156/2013	Brenda Elizabeth López Lara
10.	SUP-JDC-163/2013	Carolina Treviño Ibarra
11.	SUP-JDC-170/2013	Jorge Humberto Madrid Juárez
12.	SUP-JDC-177/2013	Erandy Sarahí Sánchez García
13.	SUP-JDC-184/2013	Lourdes Rivera Méndez
14.	SUP-JDC-191/2013	Arturo Arreola Olivares
15.	SUP-JDC-198/2013	María Eugenia Pérez Rodríguez

**SUP-JDC-100/2013
Y ACUMULADOS**

16.	SUP-JDC-205/2013	Ileana Soto González
17.	SUP-JDC-212/2013	Edgar Flores Magallanes
18.	SUP-JDC-219/2013	Marisa García Molina
19.	SUP-JDC-226/2013	Ismael González Moreno
20.	SUP-JDC-233/2013	Ma. Elena Ávila Vázquez
21.	SUP-JDC-240/2013	Zayra Marisela Nava Hernández
22.	SUP-JDC-247/2013	Gabriela Villa Díaz
23.	SUP-JDC-254/2013	Laura Mayela Sánchez Torres
24.	SUP-JDC-261/2013	Viridiana Sánchez Torres

Promovidos en contra de la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros, Registro Nacional de Miembros y la Comisión Electoral Estatal de Coahuila todos del Partido Acción Nacional, a fin de impugnar diversos oficios, que en su concepto les provoca un estado de incertidumbre jurídica respecto a su calidad de miembros activos de ese partido político, y como consecuencia de ello, el temor de que no se les permitiera votar en la elección interna de candidatos a Presidente Municipal y Regidores, en el municipio de Torreón, Coahuila, que se realizó el tres de marzo del presente año, y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De lo expuesto en la demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

- i. Precampaña.** El catorce de febrero de dos mil trece, inició la precampaña del Partido Acción Nacional en Torreón, Coahuila, para elegir candidatos a Presidente Municipal y Regidores, en el municipio de Torreón, Coahuila.

**SUP-JDC-100/2013
Y ACUMULADOS**

- ii. **Programa de auditoría.** El doce de febrero de dos mil trece, el Director del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional emitió el oficio **OF-CVRM-02-2013**, relativo al *“PROGRAMA DE AUDITORÍA AL PROCESO DE AFILIACIÓN Y REFRENDO DE LOS MIEMBROS ACTIVOS EN EL MUNICIPIO DE TORREÓN COAHUILA Y LERDO EN EL ESTADO DE DURANGO”*.

- iii. **Aceptación de programa de auditoría.** El veinticinco de febrero de dos mil trece, la Coordinadora de la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional emitió el acuerdo **CVRNM/2013/010** en la cual aprobó el programa de auditoría referido y ordenó al Director del Registro Nacional de Miembros notificar a los militantes que presentaban irregularidades en su trámite de afiliación (por no tener constancia de haber aprobado el Taller de Introducción al Partido y/o estar afiliados al Partido Revolucionario Institucional) para que manifestaran lo que a su derecho correspondiera, y hecho lo anterior, emitiera el dictamen correspondiente.

- iv. **Disposición del Director del Registro Nacional de Miembros.** El veintiséis de febrero de dos mil trece, el Director del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, emitió el oficio **RNM-DISP-02/2013** *“Para el procedimiento de notificación, audiencia y radicación de*

**SUP-JDC-100/2013
Y ACUMULADOS**

los expedientes de los miembros activos sujetos al proceso de auditoría de conformidad con los documentos OF-CVRM-02-2013 y CVRNM/2013/010'.

- v. **Conocimiento de los actos impugnados.** Entre el veintiséis de febrero y primero de marzo de dos mil trece, los actores aducen haberse dado cuenta de que se publicaron en los estrados del Partido Acción Nacional, en Torreón, Coahuila, los escritos mencionados, en los cuales se incluyeron las listas de los miembros activos que supuestamente no tenían la constancia de haber acreditado el curso relativo al Taller de Introducción al Partido o porque se encontraban afiliados al Partido Revolucionario Institucional.

II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. En contra de la anterior circunstancia, el dos de marzo de dos mil trece, los actores presentaron los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, que se acuerdan, ante la Secretaría Ejecutiva del Partido Acción Nacional en Torreón, Coahuila.

- i. **Recepción de expedientes.** Por oficios recibidos en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el siete de marzo de dos mil trece, el Presidente de la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional de Coahuila rindió el

**SUP-JDC-100/2013
Y ACUMULADOS**

correspondiente informe circunstanciado y remitió los respectivos escritos de demanda, con sus anexos.

- ii. **Turno a Ponencia.** Mediante proveídos de misma fecha, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional acordó integrar los expedientes precisados en el preámbulo de esta resolución, con motivo de las juicios promovidos por los ciudadanos igualmente detallados; asimismo, ordenó turnarlos a la Ponencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. *Actuación colegiada*

La materia sobre la que versa la resolución que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 y 87 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Lo anterior, porque se debe determinar si es o no procedente la acumulación de los juicios precisados en el preámbulo de esta resolución, situación que queda comprendida en el ámbito

**SUP-JDC-100/2013
Y ACUMULADOS**

general del órgano colegiado, de ahí que corresponda a esta Sala Superior emitir la resolución que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Acumulación

En concepto de esta Sala Superior, procede acumular los juicios precisados en el preámbulo de esta resolución, toda vez que de la lectura integral de los escritos de demanda y demás constancias que dieron origen a los expedientes de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que se han mencionado, se advierte lo siguiente:

I. Actos impugnados: En cada uno de los juicios que se identifican en el preámbulo de esta resolución, los actores impugnan los oficios **OF-CVRM-02-2013, CVRNM/2013/010 y RNM-DISP-02/2013.**

Lo anterior, porque dichos actos les genera en su concepto un estado de incertidumbre jurídica respecto a su calidad de miembros activos de ese partido político, y en consecuencia, tenían el temor fundado, de que no se les permitiera votar en la elección interna de candidatos a Presidente Municipal y Regidores por ambos principios, en el municipio de Torreón, Coahuila, que se realizó el tres de marzo del presente año.

II. Órganos partidistas responsables: Los demandantes señalan como órganos partidistas responsables a la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de miembros, al Registro

**SUP-JDC-100/2013
Y ACUMULADOS**

Nacional de Miembros, y a la Comisión Electoral Estatal de Coahuila, del Partido Acción Nacional, a los cuales atribuyen el estado de incertidumbre jurídica en el que se encuentran respecto a su calidad de miembros activos de ese partido político.

III. Argumentos de los enjuiciantes: Los actores manifiestan en términos idénticos como conceptos de agravio que:

- i. No está claro cuál es su estado como miembro activo, ni se les informa si subsistía su derecho a sufragar en la elección interna que se llevó a cabo el tres de marzo del año en curso, para elegir candidato a Presidente Municipal en Torreón, Coahuila.
- ii. Si se subsanó durante el procedimiento de refrendo, cualquier omisión en que hubieran incurrido al afiliarse, sin reconocer que así sea.
- iii. Se violó el principio de legalidad en su perjuicio por la incorrecta aplicación del artículo 36 ter del Estatuto del Partido Acción Nacional, en el cual se establece que el listado nominal se cerrará seis meses antes de la fecha prevista para el inicio de las precampañas, lo que en el caso aconteció el catorce de febrero de dos mil trece; además de que, en su concepto, en la aludida disposición se prevé que las inconformidades que se presenten en

**SUP-JDC-100/2013
Y ACUMULADOS**

cuanto a la integración del listado deben quedar resueltas a mas tardar noventa días antes de la elección correspondiente, es decir, noventa días antes del tres de marzo de dos mil trece.

- iv. Se incumple el precepto estatutario antes señalado, en virtud de que se llevó a cabo una supuesta auditoría, tres días antes de la elección, el día de la elección y todavía un día después de la elección.

- v. Los órganos del Partido Acción Nacional han sido omisos en detener la presión a que ha sometido Jorge Zermeño Infante a la militancia panista en Torreón, mediante acoso a los militantes activos, cuya legal afiliación se cuestiona.

En este contexto, los actores, a pesar de ser distintos en cada uno de los medios de impugnación que se han mencionado, controvierten actos idénticos, de igual forma, señalan a los mismos órganos partidistas responsables, a saber, la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros, el Registro Nacional de Miembros, y la Comisión Electoral Estatal de Coahuila, del Partido Acción Nacional y finalmente, expresan conceptos de agravios idénticos y tienen una pretensión similar en cada caso, consistente en que los órganos partidistas responsables reconozcan que son miembros activos del citado Instituto Político, para que en las elecciones internas tengan derecho a sufragar.

**SUP-JDC-100/2013
Y ACUMULADOS**

Por tanto, a fin de resolver de manera conjunta, congruente entre sí, en forma expedita y completa, los medios de impugnación precisados en el preámbulo de esta sentencia, lo procedente, de conformidad con lo previsto en los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 86 del Reglamento Interno de este órgano judicial especializado, es acumular, al juicio identificado con la clave de expediente **SUP-JDC-100/2013**, los medios de impugnación precisados en el preámbulo de esta resolución.

Ello, porque el expediente identificado con la clave **SUP-JDC-100/2013**, fue el primero que se turnó en esta Ponencia de la Sala Superior; por lo que es conforme a Derecho la acumulación de los juicios mencionados y, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta resolución, a los expedientes de los juicios acumulados.

Por lo expuesto y fundado se

ACUERDA

ÚNICO. Se **acumulan** al juicio ciudadano **SUP-JDC-100/2013**, los restantes juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano precisados en el preámbulo de esta resolución, en los términos descritos en su considerando

**SUP-JDC-100/2013
Y ACUMULADOS**

segundo; en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta resolución, a los expedientes de los juicios acumulados.

Notifíquese por estrados, de conformidad con lo previsto en los artículos 26, apartado 3, y 28, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 102 y 103, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional especializado.

Así lo resolvieron, por **UNANIMIDAD** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO
CARRASCO DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

**MANUEL
GONZÁLEZ OROPEZA**

**SUP-JDC-100/2013
Y ACUMULADOS**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA